



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CRIMINAL DE TEXAS

# **DIVISIÓN DE SERVICIOS A VÍCTIMAS**

**DELITOS DE TEXAS  
DERECHOS  
DE LAS VÍCTIMAS**

---

# Tienes derechos como

*Las víctimas de delitos gozan de ciertos derechos bajo la ley de Texas. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a la protección, la información, la notificación, a ser escuchado, a participar en el sistema de justicia penal y a obtener compensación económica. A continuación, se presenta un resumen general de los derechos de las víctimas de delitos, enumerados en las páginas siguientes.*

*Tienes derecho a:*

- *ser tratado con justicia y respeto*
- *estar razonablemente protegido de daños o amenazas por parte del acusado*
- *Que se tenga en cuenta su seguridad al fijar la fianza.*
- *recibir información sobre compensación (Compensación a las víctimas de delitos)*
- *estar informado de los usos de una Declaración de Impacto en la Víctima y el propósito de la declaración*
- *• presentar una Declaración de Impacto en la Víctima y hacer que sea considerada por la fiscalía, el juez y la Junta de Indultos y Libertad Condicional.*
- *Privacidad: en la medida en que sea razonablemente práctico, la información de contacto de la víctima no puede formar parte del expediente judicial.*
- *• que el tribunal considere el impacto de una prórroga en las víctimas de violencia familiar o las víctimas de agresión o agresión sexual menores de 17 años*
- *estar presente en todos los actos públicos, sujeto a la aprobación del juez*
- *que el abogado del estado notifique a su empleador si debe ausentarse del trabajo para asistir al tribunal*
- *tener una sala de espera en el juzgado separada del acusado, su familia y los testigos*
- *devolución inmediata de la propiedad cuando ya no sea necesaria como prueba*
- *proporcionar información al departamento de*

# víctima de un delito en Texas.

*libertad condicional sobre el impacto del delito*

- *buscar soluciones financieras*
- *recibir una explicación por escrito de la defensa iniciada por la víctima, para delitos capitales*
- *solicitar un diálogo de mediación entre la víctima y el infractor*

*Si se solicita, el derecho a:*

- *ser informado sobre los procedimientos en las investigaciones penales y el derecho del acusado a la libertad bajo fianza*
- *estar informado sobre los procedimientos judiciales*
- *reunirse con un representante de la fiscalía*
- *estar informado sobre los procedimientos generales del sistema de justicia penal,*
- *incluidas las negociaciones de declaraciones de culpabilidad, los acuerdos, la restitución, las apelaciones y la libertad condicional.*
- *ser informado sobre la condena, sentencia, encarcelamiento y liberación del acusado*
- *Ser informado de los procedimientos de libertad condicional y su derecho a participar y proporcionar información para que la junta la considere.*

*Si el delito fue de naturaleza sexual, el derecho a:*

- *tener un defensor capacitado presente durante un examen médico forense y una entrevista policial*
- *presentar una solicitud de orden de protección contra el acusado por ciertos delitos*
- *asesoramiento y pruebas para el SIDA y las infecciones relacionadas con el VIH*

El resto de este folleto proporciona una descripción detallada de sus derechos como víctima de un delito, según lo define la Constitución de Texas, Artículo 1, § 30, Declaración de Derechos de las Víctimas de Delitos y el Código de Procedimiento Penal de Texas (CCP), Capítulo 56A, Derechos de las Víctimas de Delitos.

Para ejercer sus derechos como víctima de un delito, es necesario contactar a su agencia local del orden

público, la fiscalía de distrito o del condado, la oficina de libertad condicional, el sistema penitenciario para adultos o la oficina de libertad condicional para hablar con un proveedor de servicios para víctimas de delitos. Cada agencia cuenta con personal disponible para ayudarle y hablar sobre los servicios y derechos disponibles si lo solicita.

Los derechos de las víctimas de delitos enumerados en este folleto están vigentes hasta el período ordinario de sesiones de la 89.<sup>a</sup> Legislatura.

## **LA CONSTITUCIÓN DE TEXAS**

### **Artículo 1 § 30. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS**

(a) La a víctima de un delito tiene los siguientes derechos:

- (1) el derecho a ser tratado con justicia y con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima durante todo el proceso de justicia penal; y
- (2) el derecho a estar razonablemente protegido del acusado durante todo el proceso de justicia penal.

(b) A petición de la víctima de un delito, ésta tiene los siguientes derechos:

- (1) el derecho a la notificación de los procedimientos judiciales;
- (2) el derecho a estar presente en todos los procedimientos judiciales públicos relacionados con el delito, a menos que la víctima vaya a testificar y el tribunal determine que el testimonio de la víctima se vería afectado materialmente si la víctima escucha otro testimonio en el juicio;
- (3) el r derecho a entrevistarse con un representante de la fiscalía;
- (4) el derecho a la restitución; y
- (5) el derecho a la información sobre la condena, la pena, el encarcelamiento y la liberación del acusado.

(c) La ) La legislatura podrá promulgar leyes para definir el término "víctima" y hacer cumplir estos y otros derechos de las víctimas de delitos.

(d) El Estado, a través de su ministerio público,

tiene el derecho de hacer valer los derechos de las víctimas de delitos.

(e) La La legislatura podrá promulgar leyes que dispongan que un juez, un abogado del estado, un agente del orden público o una agencia del orden público no será responsable por la omisión o incapacidad de proporcionar un derecho enumerado en esta sección. La omisión o incapacidad de una persona para proporcionar un derecho o servicio enumerado en esta sección no podrá ser utilizada por un acusado en un caso penal como motivo de apelación o recurso de hábeas corpus postcondenatorio. La víctima, su tutor o representante legal tiene legitimación para hacer valer los derechos enumerados en esta sección. pero no tiene legitimidad para participar como parte en un proceso penal ni para impugnar la resolución de cualquier cargo.

## **CÓDIGO PENAL DE TEXAS PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 56A.001. DEFINICIONES**

(1) "Junta" significa la Junta de Indultos y Libertad Condicional.

(2) "Centro de intercambio de información" significa el Centro de intercambio de información de víctimas de delitos de Texas.

(3) "Pariente cercano de una víctima fallecida" significa una persona que: (A) era el cónyuge de una víctima fallecida en el momento de la muerte de la víctima; o (B) es padre o hermano, hermana o hijo adulto de una víctima fallecida.

(4) "Departamento" significa el Departamento de Justicia Penal de Texas.

(4-a) "Violencia familiar" significa un delito según las siguientes disposiciones del Código Penal si el delito se comete contra una persona cuya relación o asociación con el acusado se describe en la Sección 71.0021(b), 71.003 o 71.005 del Código de Familia: (A) Sección 21.02; (B) Sección 21.11(a)(1); (C) Sección 22.01; (D) Sección 22.011; (E) Sección

22.02; (F) Sección 22.021; (G) Sección 22.04; y (H) Sección 25.11.

(5) "Tutor de una víctima" significa una persona que es el tutor legal de la víctima, independientemente de si la relación legal entre el tutor y la víctima existe debido a la edad de la víctima o a la incompetencia física o mental de la víctima.

(6) "Agresión sexual" significa un delito según las siguientes disposiciones del Código Penal: (A) Sección 21.02; (B) Sección 21.11(a)(1); (C) Sección 22.011; o (D) Sección 22.021.

(6-a) "Examinador de agresión sexual" y "enfermera examinadora de agresión sexual" tienen los significados asignados por la Sección 420.003 del Código de Gobierno.

(7) "Víctima" significa una persona que: (A) es víctima del delito de: (i) agresión sexual; (ii) secuestro; (iii) robo agravado; (iv) trata de personas; (v) lesiones a un niño, una persona mayor o una persona discapacitada; (vi) violencia familiar; o (vii) acecho; (B) ha sufrido lesiones personales o la muerte como resultado de la conducta delictiva de otra persona; o (C) es víctima de un delito cometido según la Sección 25.07, 25.071 o 25.072 del Código Penal, si una violación que es un elemento del delito ocurrió a través de la comisión de una agresión, agresión agravada, agresión sexual o el delito de acecho, independientemente de si esa violación ocurrió con respecto a una persona cuya relación o asociación con el acusado se describe en la Sección 71.0021(b), 71.003 o 71.005 del Código de Familia.

## **Artículo 56A.051. DERECHOS GENERALES**

(a) Una víctima, un tutor de una víctima o un pariente cercano de una víctima fallecida tiene derecho a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

- (1) el derecho a recibir de un organismo encargado de hacer cumplir la ley protección adecuada contra daños y amenazas de daños que surjan de la cooperación con los esfuerzos

de la fiscalía;

(2) el derecho a que el magistrado considere la seguridad de la víctima o de la familia de la víctima al fijar el monto de la fianza del acusado;

(3) si se solicita, el derecho a ser informado en la forma prevista en el Artículo 56A.0525: (A) por el abogado que representa el estado de los procedimientos judiciales pertinentes, incluidos los procedimientos de apelación, al menos cinco días hábiles antes de la fecha de cada procedimiento o de lo contrario tan pronto como sea razonablemente posible, y a ser informado lo antes posible si 6 dichos procedimientos han sido cancelados o reprogramados antes del evento; y (B) por un tribunal de apelaciones de las decisiones del tribunal, después de que las decisiones se hayan dictado pero antes de que se hagan públicas;

(4) cuando se solicite, el derecho a ser informado en la forma prevista en el Artículo 56A.0525: (A) por un agente de paz sobre el derecho del acusado a la libertad bajo fianza y los procedimientos en las investigaciones penales; y (B) por la oficina del fiscal que representa al estado sobre (i) los procedimientos generales en el sistema de justicia penal, incluidos los procedimientos generales en las negociaciones y arreglos de declaración de culpabilidad, la restitución y el proceso de apelaciones y libertad condicional; y (ii) si el acusado ha cumplido plenamente con alguna de las condiciones de su libertad bajo fianza;

(5) el derecho a proporcionar información pertinente a un departamento de supervisión y correcciones comunitarias que lleve a cabo una investigación previa a la sentencia sobre el impacto del delito en la víctima y su familia mediante testimonio, declaración escrita o cualquier otro medio antes de cualquier sentencia del acusado;

(6) el derecho a recibir información, en la forma prevista en el Artículo 56A.0525: (A) sobre la

compensación a las víctimas de delitos según lo dispuesto en el Capítulo 56B, incluyendo información relacionada con los costos que pueden compensarse en virtud de ese capítulo y el monto de la compensación, la elegibilidad para la compensación y los procedimientos para la solicitud de compensación en virtud de ese capítulo; (B) para una víctima de agresión sexual, sobre el pago en virtud del Subcapítulo G para un examen médico forense y para cualquier atención médica continua prescrita que esté relacionada con la agresión sexual y proporcionada a la víctima durante el período de 30 días posterior a ese examen, según lo dispuesto en el subcapítulo G; y (C) cuando se solicite, proporcionar una referencia a los servicios de seguridad social disponibles. agencias de servicios que pueden ofrecer asistencia adicional.

(7) el derecho a: (A) ser informado, a solicitud, y en la forma prevista en el Artículo 56A.0525, de los procedimientos de libertad condicional; (B) participar en el proceso de libertad condicional; (C) proporcionar a la junta para su inclusión en el expediente del acusado información que será considerada por la junta antes de la libertad condicional de cualquier acusado condenado por cualquier delito sujeto a este capítulo; y (D) ser notificado en la forma prevista en el Artículo 56A.0525, si se solicita, de: (i) los procedimientos de libertad condicional relacionados con un acusado en el caso de la víctima; (ii) la liberación condicional del acusado por el delito que involucra a la víctima, incluido el condado en el que el acusado debe residir y las condiciones no confidenciales de la libertad condicional del acusado, incluida cualquier condición: (a) prohibir al acusado acercarse a la casa o el trabajo de la víctima; o (b) requerir que el acusado complete un programa de intervención y prevención de maltrato establecido en virtud del Artículo 42.141; (iii) cualquier delito por el que se le imputa al acusado mientras se encuentra en libertad condicional por el delito



que involucra a la víctima, si el departamento tiene conocimiento del delito; (iv) la emisión de cualquier orden judicial en virtud de la Sección 508.251 del Código de Gobierno, para el regreso del acusado; y (v) cualquier revocación de la libertad condicional del acusado por el delito que involucra a la víctima;

(8) el derecho a que se le proporcione una sala de espera separada o segura de otros testigos, incluidos el acusado y sus familiares, antes de testificar en cualquier procedimiento relacionado con el acusado; si no se dispone de una sala de espera separada, se deben tomar otras medidas de protección para minimizar el contacto de la víctima con el acusado y sus familiares y testigos, antes y durante los procedimientos judiciales;

(9) el derecho a la pronta devolución de cualquier de la propiedad de la víctima que se encuentra en poder de una agencia de aplicación de la ley o del abogado que representa al estado como prueba cuando la propiedad ya no es necesaria para ese propósito;

(10) el derecho a que el abogado que representa al estado notifique al empleador de la víctima, si así se los solicita, que la cooperación y el testimonio de la víctima son necesarios en un procedimiento que puede requerir que la víctima se ausente del trabajo por una buena causa;

(11) el derecho a solicitar una mediación entre víctimas y delincuentes coordinada por la división de servicios a víctimas del departamento;

(12) el derecho a ser informado, en la forma provista por el Artículo 56A.0525, de los usos de una declaración de impacto en la víctima y el propósito de la declaración en el sistema de justicia penal como se describe en el Subcapítulo D, para completar la declaración de impacto en la víctima y que la declaración de impacto en la víctima sea considerada: (A) por el abogado que representa al estado y el juez antes de dictar sentencia o antes de que se acepte un acuerdo de declaración de culpabilidad; y (B) por la junta antes de que un acusado sea puesto en libertad

condicional;

(13)<sup>1</sup> para una víctima de agresión sexual, o una víctima de agresión que sea menor de 17 años de edad o cuyo caso involucre violencia familiar, según lo define la Sección 71.004, el derecho a que el tribunal considere el impacto en la víctima de una prórroga solicitada por el acusado; si lo solicita el abogado que representa al estado o por el abogado del acusado, el tribunal deberá indicar en el expediente el motivo para conceder o denegar la prórroga;

(13)<sup>2</sup> para una víctima de una agresión, agresión agravada o agresión sexual que sea menor de 17 años de edad o cuyo caso involucre violencia familiar, el derecho a que el tribunal considere el impacto en la víctima de una prórroga solicitada por el acusado; si lo solicita el abogado que representa al estado o por el abogado del acusado, el El tribunal deberá indicar en el expediente el motivo para conceder o denegar la prórroga; y (17) si el delito es un delito grave capital, el derecho a: (A) recibir por correo del tribunal una explicación escrita de la iniciativa de la defensa para la asistencia a las víctimas si el tribunal ha autorizado gastos para un especialista en asistencia a las víctimas; (B) no ser contactado por el especialista en asistencia a las víctimas a menos que la víctima, el tutor o un familiar hayan dado su consentimiento para el contacto mediante una notificación por escrito al tribunal; y (C) designar un proveedor de servicios para víctimas recibirá todas las comunicaciones de un especialista en asistencia a víctimas que actúe en nombre de cualquier persona.

(b) Una víctima, un tutor de una víctima o un pariente cercano de una víctima fallecida tiene derecho a estar presente en todos los procedimientos judiciales públicos relacionados con el delito, sujeto a la aprobación del juez del caso.

(c) La oficina del abogado que representa al estado y el alguacil, la policía y otras agencias de aplicación de la ley garantizarán en la medida de lo posible que a la víctima, al tutor de una víctima o a un pariente cercano de una víctima fallecida se le proporcionen

los derechos otorgados por este subcapítulo y, a pedido, una explicación de esos derechos.

(d) Un defensor de una víctima tiene derecho a obtener en nombre de la víctima la información descrita en la Subsección (a)(7)(D).

## **ARTÍCULO 56A.052. DERECHOS ADICIONALES DE VÍCTIMAS DE CIERTOS DELITOS SEXUALES, DE TRÁFICO DE PERSONAS O DE ROBO**

(a) Una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida de un delito según las Secciones 21.02, 21.11, 22.011, 22.012, 22.021 del Código Penal, tiene derecho a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) si se solicita, el derecho a la divulgación de información, en la forma prevista en el Artículo 56A.0525, respecto de: (A) cualquier evidencia que se haya recopilado durante la investigación del delito, a menos que revelar la información interfiera con la investigación o procesamiento del delito, en cuyo caso se informará a la víctima, tutor o familiar la fecha estimada en que se espera que se divulgue dicha información; y (B) el estado de cualquier análisis que se esté realizando sobre cualquier evidencia descrita en el Párrafo (A);

(2) si se solicita, el derecho a ser notificado en la forma provista por el Artículo 56A.0525: (A) en el momento en que se presenta una solicitud a un laboratorio criminalístico para procesar y analizar cualquier evidencia que se haya recolectado durante la investigación del delito; (B) en el momento de la presentación de una solicitud para comparar cualquier evidencia biológica recolectada durante la investigación del delito con perfiles de ADN mantenidos en una base de datos de ADN estatal o federal; y (C) de los resultados de la comparación descrita en el Párrafo (B), a menos que la divulgación de los resultados interfiera con la investigación o el procesamiento del delito, en cuyo caso se informará a la víctima, tutor o familiar de la fecha estimada en la que se espera que se divulguen dichos resultados;

(3) si se solicita, el derecho a recibir asesoramiento sobre el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH);

(4) si se solicita, el derecho a ser informado y a consultar con el abogado que representa al estado sobre la disposición del delito, incluyendo compartir las opiniones de la víctima, el tutor o un familiar con respecto a: (A) una decisión de no presentar cargos; (B) la desestimación de los cargos; (C) el uso de un programa de intervención previa al juicio; o (D) un acuerdo de negociación de culpabilidad; y

(5) fpara una víctima, el derecho a: (A) pruebas para detectar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), anticuerpos contra el VIH o infección por cualquier otra causa probable agente del SIDA; (B) un examen médico forense según lo dispuesto en el Subcapítulo G; (C) cualquier atención médica continua prescrita que esté relacionada con la agresión sexual y proporcionada a la víctima durante el período de 30 días posterior a un examen médico forense, según lo dispuesto en el Subcapítulo G.

(b)<sup>3</sup> Todo familiar de una víctima fallecida que solicite ser notificado conforme al inciso (a)(2) deberá proporcionar su dirección y número de teléfono actuales al abogado que represente al estado y a la agencia policial que investiga el delito. La víctima, tutor o familiar deberá informar al abogado que represente al estado y a la agencia policial de cualquier cambio en la dirección o el número de teléfono. La víctima, tutor o familiar deberá proporcionar una dirección de correo electrónico y actualizar cualquier cambio si opta por recibir notificaciones por correo electrónico.

(b)<sup>4</sup> Sujeto a la Subsección (c), una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida que solicite ser notificado o recibir información bajo la Subsección (a)(1), (2) o (4) debe:

(1) ) proporcionar una dirección actual y un número de teléfono al abogado que representa al estado y a la agencia policial que está investigando el delito; y

(2) ) informar al abogado que representa al estado y a la agencia policial de cualquier cambio en la dirección o número de teléfono.

(c) Una víctima, su tutor o un familiar cercano de una víctima fallecida podrá designar a una persona, incluida una entidad que preste servicios a víctimas de un delito descrito en el inciso (a), para que reciba cualquier notificación solicitada en virtud del inciso (a)(2). Esta persona no podrá ser la persona imputada del delito.

(d) Esta subsección se aplica únicamente a una víctima de un delito enumerado en el Artículo 7B.001(a)(1) o (2) Una víctima descrita en esta subsección o un padre o tutor de la víctima, si la víctima es menor de 18 años de edad o un adulto bajo su tutela, tiene derecho a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) el derecho a ser informado en la forma provista por el Artículo 56A.0525: (A) que la víctima o, si la víctima es menor de 18 años de edad o un adulto bajo su tutela, el padre o tutor de la víctima u otro adulto que actúe en nombre de la víctima puede presentar una solicitud para una orden de protección bajo el Artículo 7B.001; (B) del tribunal en el que se puede presentar la solicitud para una orden de protección; (C) que, a solicitud de la víctima o, si la víctima es menor de 18 años de edad o un adulto bajo su tutela, a solicitud del padre o tutor de la víctima u otro adulto que actúe en nombre de la víctima, el abogado que representa al estado puede, sujeto a las Reglas Disciplinarias de Conducta Profesional de Texas, presentar la solicitud para una orden de protección en nombre del solicitante; y (D) que, sujeto a las Reglas Disciplinarias de Conducta Profesional de Texas, el abogado que representa al estado generalmente está obligado a presentar la solicitud de una orden de protección con respecto a la víctima si el acusado es condenado

o colocado bajo supervisión comunitaria de adjudicación diferida por el delito;

(2) el derecho a (A) solicitar que el abogado que representa al estado, sujeto a las Reglas Disciplinarias de Conducta Profesional de Texas, presente una solicitud para una orden de protección descrita en la Subdivisión (1); y (B) ser notificado en la forma provista por el Artículo 56A.0525 cuando el abogado que representa al estado presente una solicitud para una orden de protección según el Artículo 7B.001;

(3) si la víctima o el padre o tutor de la víctima, según corresponda, está presente cuando el acusado es condenado o colocado bajo supervisión comunitaria con sentencia diferida, el derecho a: (A) que el tribunal le otorgue el información descrita en la Subdivisión (1), en la forma provista por el Artículo 56A.0525; y (B) presentar una solicitud para una orden de protección bajo el Artículo 7B.001 inmediatamente después de la condena del acusado o su colocación en supervisión comunitaria de adjudicación diferida si el tribunal tiene jurisdicción sobre la solicitud; y (4) si la víctima o el padre o tutor de la víctima, según corresponda, no está presente cuando el acusado es condenado o colocado en supervisión comunitaria de adjudicación diferida, el derecho a que el abogado que representa al estado le dé la información descrita en la Subdivisión (1), en la forma provista por el Artículo 56A.0525.

(e) Una víctima de un delito según la Sección 20A.02, 20A.03 o 43.05 del Código Penal, tiene derecho a ser informada, en la forma prevista en el Artículo 56A.0525, de que la víctima puede solicitar una orden de no divulgación de información de antecedentes penales según la Sección 411.0728 del Código de Gobierno, si la víctima:

(1) ha sido condenado o puesto bajo supervisión comunitaria con sentencia diferida por un delito descrito en la Subsección (a)(1) de esa sección; y

(2) cometió dicho delito únicamente como víctima de un delito según la Sección 20A.02, 20A.03 o 43.05 del Código Penal.

#### **Artículo 56A.0525. FORMA AUTORIZADA DE NOTIFICACIONES**

Para los fines de este subcapítulo, un juez, abogado que represente al estado, agente de paz o agencia de

aplicación de la ley que esté obligado a notificar, informar o divulgar información a una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida de conformidad con un derecho otorgado bajo el subcapítulo, deberá proporcionar la notificación o información de la siguiente manera: (1) electrónicamente, incluso por mensaje de texto, videoconferencia o correo electrónico; (2) por correo postal; (3) a través de un portal en línea anónimo; o (4) contactando por teléfono o de otra manera haciendo contacto personal con la víctima, tutor o familiar, según corresponda.

### **Artículo 56A.0521. DERECHOS ADICIONALES DE VÍCTIMAS DE CIERTOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ACOSO Y VIOLACIÓN DE ORDEN DE PROTECCIÓN O CONDICIÓN DE FIANZA**

(a) El presente artículo se aplica únicamente a los delitos:

(1) que impliquen violencia familiar:

(2) de conformidad con la Sección 42.072 del Código Penal; o

(3) de conformidad con las Secciones 25.07, 25.071 o 25.072, Código Penal, si una violación que es un elemento del delito ocurrió a través de la comisión de una agresión, agresión agravada, agresión sexual o el delito de acecho, independientemente de si esa violación ocurrió con respecto a una persona cuya relación o asociación con el acusado se describe en la Sección 71.0021(b), 71.003 o 71.005 del Código de Familia.

(b) Una víctima, un tutor de una víctima o un pariente cercano de una víctima fallecida de un delito descrito en la Subsección (a) tiene derecho a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) si se solicita, el derecho a una divulgación de información sobre (A) cualquier evidencia que se haya recopilado durante la investigación del delito, a menos que la divulgación de la información interfiera con la investigación o el procesamiento del delito, en cuyo

caso se informará a la víctima, al tutor o al familiar de la fecha estimada en que se espera que se divulgue dicha información; y (B) el estado de cualquier análisis que se esté realizando sobre cualquier evidencia descrita en el párrafo (A);

(2) si se solicita, el derecho a ser notificado en el momento en que se presenta una solicitud a un laboratorio criminalístico para procesar y analizar cualquier evidencia que se haya recolectado durante la investigación del delito;

(3) si se solicita, el derecho a ser informado sobre, y consultar con el abogado que representa al estado sobre la disposición del delito, incluyendo compartir las opiniones de la víctima, el tutor o un familiar sobre: (A) una decisión de no presentar cargos; (B) la desestimación de los cargos; (C) el uso de una audiencia previa al juicio. programa de intervención; o (D) un acuerdo de culpabilidad;

(4) el derecho a ser notificado de que el abogado representar al estado no representa a la víctima, al tutor de una víctima o a un pariente cercano de una víctima fallecida; y

(5) por un delito tipificado en la Sección 42.072, Penal Código, todos los derechos otorgados a las víctimas, padres y tutores según lo descrito en el Artículo 56A.052(d), para los delitos a los que se aplica dicha subsección. (c) Sujeto a la Subsección (d), una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida que solicite ser notificado o recibir información conforme a la Subsección (b) debe:

(1) proporcionar una dirección actual y un número de teléfono al abogado que representa al estado y a la agencia policial que está investigando el delito;

(2) ) informar al abogado que representa al estado y a la agencia policial de cualquier cambio en la dirección o número de teléfono; y

(3) si la víctima, su tutor o un familiar así lo decide Para recibir notificaciones por correo electrónico, proporcione una dirección de correo electrónico y actualice cualquier cambio en esa dirección de correo electrónico.

(d) Una víctima, su tutor o un familiar cercano de una



víctima fallecida podrá designar a una persona, incluida una entidad que preste servicios a víctimas de un delito descrito en el inciso (a), para que reciba cualquier notificación solicitada en virtud del inciso (b)(2). Esta persona no podrá ser la persona imputada del delito. (e) Si es víctima de un delito descrito en la Subsección (a) también tiene derecho a derechos adicionales conforme al Artículo 56A.052, o si existe un conflicto entre este artículo y el Artículo 56A.052, ese artículo prevalece.

### **Artículo 56A.053. INCUMPLIMIENTO DE PROPORCIONAR DERECHO O SERVICIO**

(a) Un juez, un abogado que represente al estado, un agente de paz o una agencia de aplicación de la ley no es responsable por la falta o incapacidad de proporcionar un derecho otorgado por este subcapítulo. (b) La falta o incapacidad de cualquier persona para proporcionar un derecho o servicio otorgado por este subcapítulo no podrá ser utilizada por un acusado en un caso penal como motivo de apelación, motivo para dejar sin efecto la condena o sentencia, o motivo en una petición de hábeas corpus.

### **Artículo 56A.0531. EJERCICIO DE DERECHOS**

Una víctima, un tutor de una víctima o un pariente cercano de la víctima fallecida puede hacer valer los derechos previstos en este capítulo ya sea oralmente o por escrito, individualmente o a través de un abogado.

<sup>1</sup>56A.051 (a)(13) texto fue enmendado por las Leyes 2025, 89th Leg., R.S., Ch. 365 (H.B 47), Sec. 2.

<sup>2</sup>56A.051 (a)(13) texto fue enmendado por las Leyes 2025, 89th Leg., R.S., Ch. 797 (S.B. 1120), Sec. 2.

<sup>3</sup>56A.052 (b) texto fue enmendado por las Leyes 2023, 88th Leg., R.S., Ch. 107 (S.B. 2101), Sec. 2.

<sup>4</sup>56A.052 (b) texto fue enmendado por las Leyes 2023, 88th Leg., R.S., Ch. 1059 (S.B. 409), Sec. 1.

Es probable que estas discrepancias se resuelvan durante la 90ª sesión legislativa.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CRIMINAL DE TEXAS  
Penal

# **DIVISIÓN DE SERVICIOS A VÍCTIMAS**

8712 Shoal Creek Blvd.  
Suite 265  
Austin, Texas 78757-6899

Llamada gratuita Línea directa:  
800-848-4284

Fax:  
512-452-0825

Correo electrónico:  
[victim.svc@tdcj.texas.gov](mailto:victim.svc@tdcj.texas.gov)

Sitio Web:  
[www.tdcj.texas.gov](http://www.tdcj.texas.gov)

Integrated Victim Services System  
(IVSS) Victim Portal:  
<https://ivss.tdcj.texas.gov>

**La misión de la División de Servicios  
mecanismos centrales participar  
en t Sistema La víctima del TDCJ es  
proporcionar una para las víctimas de  
delitos e Justicia Penal ellos.**

**Rdo. 10/2025**